

CONSTANCIA: El anterior fallo de tutela fue recibido el día martes 7 de julio de 2020 a las 11:17 am, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio	802
Radicado	05001 40 03 009 2018 00620 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Solicitante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Acreedores	PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	DEJA SIN EFECTO SENTENCIA PROFERIDA EL 20 DE ENERO DE 2020, EN CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.

Considerando el fallo de tutela proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el día 06 de julio de 2020 y notificado el día 07 de julio de 2020, este Despacho Judicial procederá a dejar sin efecto la sentencia Nro. 007 proferida el pasado 20 de enero de 2020, en estricto cumplimiento al fallo de tutela referido.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad en sede de tutela, este Despacho Judicial

procederá a dictar nueva sentencia en un término máximo de quince (15) días, en los términos exigidos por la Juez de tutela.

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante sentencia de tutela proferida el 06 de julio de 2020.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la sentencia Nro. 007 proferida el 20 de enero de 2020, en estricto cumplimiento al fallo de tutela referido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERECERO: En consecuencia, se procederá a dictar nueva sentencia en un término máximo de quince (15) días, en estricto cumplimiento al fallo de tutela referido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO**

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día **10 de julio de
2020 a las 8 a.m.**,

JCHN JAIRO RUIZ AREELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido del correo institucional para tramite, el día de hoy, 09 de julio de 2020, a las 10:10 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 00560 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
DEMANDADO.	LUZ MARY MEDRANO GARCÍA Y SAMIRA ALEXANDRA MÁRQUEZ PRESTAN
AUTO SUSTANCIACION	1409
DECISION:	Pone en conocimiento – ordena emplazar

Se incorpora, el escrito y los anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido del 10 de febrero de 2020 (fls. 52 del cd. 1) como es la constancia de entrega de la notificación personal enviada a la demandada LUZ MARY MEDRANO GARCÍA, se observa que la misma, fue realizada conforme lo dispuesto en el art. 291 del C. G. del P., y obtuvo resultados negativos en su entrega “dirección errada”.

Ahora bien, en atención a la solicitud de emplazamiento que hace el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, y por ser procedente se accede a ello, en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada LUZ MARY MEDRANO GARCÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P.

La publicación deberá hacerse a través del Registro Nacional de personas emplazadas.

Se requiere al apoderado demandante para que cumpla con carga procesal, notificando en debida forma a la demandada SAMIRA ALEXANDRA MÁRQUEZ PRSTAN.

Lo anterior para fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

siendo las ocho (8:00 a.m.) se notifica en la página
WEB de la Rama Judicial la presente providencia
por estados electrónicos

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo señor Juez, que la solicitud fue presentada al correo electrónico del Juzgado el día 06 de julio de 2020 a las 08:40. A despacho.

Medellín, 09 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	1406
Radicado	05001-40-03-009-2019-00741-00
Proceso	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante (s)	DANIEL FELIPE GARCÍA SIERRA JUAN DAVID GARCÍA SIERRA
Demandado (s)	JUAN CARLOS SIERRA LONDOÑO
Decisión	Resuelve escrito parte demandante.

No se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el día 25 de febrero de 2020 aportando el arancel judicial para la expedición de las copias auténticas, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE | MEDELLÍN-
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO del día
10/07/20.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido del correo institucional para tramite, el día 08 de julio de 2020, a las 2:22 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 00989 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	CAPICOL S. A. S.
DEMANDADO.	DARÍO SERNA COSSIO y BERTHA GLORIA COSSIO LÓPEZ
AUTO SUSTANCIACION	1402
DECISION:	Pone en conocimiento – ordena emplazar

Se ordena incorporar el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, anexo a formato de citación para notificación personal enviado a los demandados HERNÁN DARÍO SERNA COSSIO y BERTHA GLORIA COSSIO LÓPEZ con resultado negativo, a través de la empresa del correo SERVIENTREGA.

Ahora bien, en atención a la solicitud de emplazamiento que hace la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, por ser procedente se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar a los demandados HERNÁN DARÍO SERNA COSSIO Y BERTHA GLORIA COSSIO LÓPEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiéndole que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior para fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
ELECTRÓNICO.

Fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8
a.m.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite, el día 8 de julio de 2020, a las 2:46 p. m.
Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1396
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01149-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ PANIAGUA
DECISIÓN	Notificación personal positiva – ya obra en el expediente – correo electrónico

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta nuevamente la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida a la demandada GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ PANIAGUA, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que dicha citación ya obra en el expediente a folios 52 al 54 del cd. con resultado positivo; siendo autorizada la notificación por aviso mediante auto proferido del 02 de marzo de 2020 (fls. 55 del cd. 1).

Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso no será tenido en cuenta, por hacerse un gasto inoficioso.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

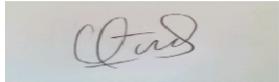
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

**JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la solicitud fue presentada al correo electrónico del Juzgado el día 04-07-20 a las 17:55. A despacho.

Medellín, 09 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO W S.A.
Demandado	JUAN RAMIRO CARDONA RESTREPO
Asunto	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS
Auto Interlocutorio	793
Radicado	05001-40-03-009-2019-1174-00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación por novación de la obligación, habrá de ordenar la terminación, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la terminación por novación de la obligación y archivo de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, instaurada por el BANCO W S.A. contra JUAN RAMIRO CARDONA RESTREPO.

SEGUNDO: No hay lugar a oficiar para la entrega del vehículo, por cuanto el mismo fue entregado a la parte actora conforme con lo comunicado al parqueadero Captucol, mediante el Oficio No. 370 del 29 de enero de 2020.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
ELECTRÓNICO del día 09/07/20.

Secretario

CONSTANCIA: La anterior solicitud fue recibida el día martes 7 de julio de 2020 a las 11:06 a. m, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	1992
Radicado	05001-40-03-009-2019-01206-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante (s)	LATEX ASOCIADOS S.A.S
Demandado (s)	YASMARY DAZA BOLAÑOS Y STAR IN COMPANY S.A.S.
Decisión	No accede a solicitud

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, consistente en que le sea notificada la sentencia proferida dentro del presente proceso conforme al Decreto 802 de 2020 art. 8°, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que la sentencia anticipada Nro. 83 del 12 de marzo de 2020 se encuentra debidamente notificada por estado Nro. 13 de marzo de 2020; de conformidad con lo ordenado en el artículo 295 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, se le advierte a la parte solicitante que no podrá darse aplicación a la normatividad invocada por este, por cuanto la sentencia en mención debe notificarse por anotación en estados, tal y

como lo hizo el Despacho y no de manera personal, como mal lo pretende la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. No siendo procedente pretender una nueva notificación, a fin de revivir términos e instancias judiciales.

Ahora bien, si lo pretendido por el profesional del derecho es obtener copia de la sentencia en mención, se aclara que la providencia se encuentra debidamente publicada en los estados electrónicos de este Juzgado fijados en el sitio WEB de la Rama Judicial, razón por la cual se le insta para que consulte los mismos a través del enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-medellin/85>

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO**

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día **10 de julio de 2020 a las 8 a.m.**

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	fls. 58 cd. 1	\$ 500.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. 64, 65 cd. 1	\$ 44.000.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	fls. 4, 5 cd.2	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 581.500.00

Medellín, 09 de julio del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01259 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1401

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Se incorpora memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, allegando recibos de pago de registro de embargo del bien inmueble embargado, los cuales ya reposan en el cuaderno de medidas previas y recibo de pago de porte de correo, para ser incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

**JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite, el día 08 de julio de 2020, a las 3:04 p. m. Se deja constancia que se consultaron los antecedentes disciplinarios de la abogada Ana María Jaramillo Quiñones sin que tenga registrada sanción disciplinaria alguna.

TERESA YANED TAMAYO PÉREZ
Escribiente



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandada	ALEXANDER BETANCUR HERRERA
Asunto	ACEPTA RENUNCIA – RECONOCE PERSONERIA – ACREDITACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL
Auto Sustanciación	1398
Radicado	05001-40-03-009-2020-00005-00

En atención a lo solicitado por la abogada TATIANA TOBÓN VANEGAS con C. C. 43.222.501 y T. P. No. 170.392 del C. S. de la J., en calidad de representante legal de INGENIO LEGAL S. A. S., endosataria para el cobro de la empresa demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, se acepta la renuncia al poder presentado por la profesional del derecho.

En consideración al memorial allegado por señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN con C. C. 3.458.015 quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada, ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES con C. C. 32.295.552 y T. P. 157.687 del C. S. de la J., para que lo represente dentro del presente proceso, a quien se le reconoce personería, en los términos del poder otorgado.

Como dependiente judicial, de la citada abogada se tendrá a la estudiante de derecho LUZ NAALY BERRÍO RAMÍREZ, con C. C. 43.987.861 del C. S. de la J., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido del correo institucional para tramite, el día 08 de julio de 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00139 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	EDIFICIO NUEVO MUNDO P. H.
DEMANDADO.	MARÍA MARLEY TORRES MONTOYA
AUTO SUSTANCIACION	1399
DECISION:	Pone en conocimiento – ordena emplazar

Se ordena incorporar el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta formato de citación para notificación personal enviado a la demandada MARÍA MARLENY TORRES MONTOYA con resultado negativo, a través de la empresa del correo SERVIENTREGA.

Ahora bien, en atención a la solicitud de emplazamiento que hace la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, por ser procedente se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada MARÍA MARLENY TORRES MONTOYA, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiendo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior para fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
ELECTRÓNICO.

Fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8
a.m.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió para trámite del Correo Institucional, el día 8 de julio de 2020, a las 3:30 p. m.

Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	1400
Radicado	050014003009-2020-00154-00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	RUBÉN DARÍO GÓMEZ GÓMEZ
Demandado	BANCO DAVIVIENDA S. A.
Decisión	RESUELVE SOLICITUD

Considerando el memorial presentado por la abogada FRANCY ELENA ROLDÁN, con T. P. 307.067 del C. S. de la J, el Despacho no lo considerará, básicamente por cuanto quien acude al proceso no tiene personería para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia por Estados Electrónicos.
JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

INFORMSE CRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional para trámite, el día 08 de julio de 2020, a las 2:59 p. m.
Teresa Yaned Tamayo Pérez
Escribiente



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de julio del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	1397
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00162 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	OSCAR ANTONIO MARÍN ELEJALDE
DEMANDADO (S)	HERNÁN ZACARÍAS GONZÁLEZ RÚA LILIANA MARÍA SANMIGUEL GUISAO
TEMA Y SUBTEMAS	RESUELVE SOLICITUD

En consideración al escrito que antecede, mediante el cual, el señor OSCAR ANTONIO MARÍN ELEJALDE con C. C. 71.721.777 en calidad de demandante, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada, LINA PAOLA GARCÍA GONZÁLEZ con C. C. 1.052.408.622 y L.T. 19.781 del C. S. de la J., para que lo represente dentro del presente proceso, a quien se le reconoce personería, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se notifica en la página web de la Rama Judicial la presente providencia providencia por Estados Electrónicos.

JHON JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
SECRETARIO

t.

INFORMO SEÑOR JUEZ

Que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Jaime Andrés Alzate Gaviria, procedió a subsanar los requisitos exigidos mediante auto proferido el 12 de marzo de 2020, mediante escrito presentado al correo electrónico del Despacho el día 06 de julio de 2020 a las 13:06.

Medellín, 09 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	803
Radicado	05001-40-03-009-2020-00288-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA PINEDA GÓMEZ
Demandado (s)	HENRY LONDOÑO LONDOÑO
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante procedió a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho dentro del término legal concedido para ello, que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 *Ibidem*, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por BEATRIZ ELENA PINEDA GÓMEZ y en contra de HENRY LONDOÑO LONDOÑO, por la causal de

MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 45 No. 54-51 de Medellín.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se les advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presenten el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: Disponer la notificación del presente auto, conforme los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso. La parte actora gestionará directamente dicha notificación, ya que manifiesta bajo juramento que desconoce el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO del 10/07/20

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ

Que la presente demanda fue presentada al correo electrónico del Juzgado, el día 06 de julio de 2020 a las 13:21.

Medellín, 09 de julio de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	804
Radicado	05001-40-03-009-2020-00401-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	TATIANA RAMÍREZ GIRALDO
Demandado (s)	NELSON ANÍBAL VELÁSQUEZ DÍAZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por TATIANA RAMÍREZ GIRALDO en contra de NELSON ANÍBAL VELÁSQUEZ DÍAZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que se desconoce el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Con todo escrito o documento que se aporte y que subsane requisitos, deberá allegarse copia para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
ELECTRÓNICO del día 10/07/2020.